



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1957

Miércoles 23 de octubre

Número 239

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valle de Mena (Entidad de Población, Villasuso y Ordejón), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 12 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernandez-Victorio

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución rústica y pecuaria en los Municipios sujetos a régimen de AMILLARAMIENTO NORMAL (No rectificado)

Términos Municipales con variaciones en su imponible

Como consecuencia de Recuento de ganadería, tienen variación en su riqueza imponible los Municipios que siguen: Castrillo de la Reina, Pardilla, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Valle de Valdelucio y Villoruebo.

Como consecuencia de Apéndice al amillaramiento, tienen variación en su riqueza imponible los Municipios siguientes: Miranda de Ebro y Santa Gadea del Cid.

Asimismo, se ha tenido presente para la confección del señalamiento o derrama de cifras el líquido imponible de los propietarios cuya riqueza total en el término municipal respectivo no excede de cincuenta pesetas, los cuales no, están sujetos a contribuir.

Traslación de dominio

Aparte de dichas variaciones de imponible, existen alteraciones en la riqueza de los contribuyentes por rústica y pecuaria derivadas de actas de recuento de ganadería y Apéndices y originadas por traslaciones de domi-

nio, que habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los documentos cobratorios.

Bienes del Estado

Aquellos términos municipales en que existan bienes que posea o administre el Estado sujetos a esta Contribución hasta la publicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952, quedan excluidos o exentos de tributación en virtud del art. 6.º de la misma y, por tanto, no se incluirá el Estado en el Repartimiento ni en ninguna Lista cobratoria.

Elementos integrantes de la Contribución

Los conceptos que integran esta Contribución son los siguientes:

Cuota del Tesoro al 14 por 100
Recargo del Tesoro al 40 por 100 sobre Cuota.

Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, al 12,50 por 100 sobre imponible.

Siendo el coeficiente total el 32,10 por 100 sobre imponible. Además, el Recargo para Paro Obrero, en los Ayuntamientos que lo tienen establecido (Belorado), es el 8,125 por 100 sobre la Cuota y el coeficiente total de Contribución para estos pueblos, asciende al 33,2375 por 100 sobre imponible.

Exención parcial del recargo para Seguros Sociales en la Agricultura

Por concesión de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, gozán de exención del Recargo determinados bienes de los Ayuntamientos que siguen: Quintanar

de la Sierra y Regumiel de la Sierra.

Documentos cobratorios y casillas que deben llenarse

Se formará el Repartimiento y su copia y dos Listas cobratorias. En el Repartimiento y su copia deben figurar en columna los siguientes datos: 1.º Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre). 2.º Apellidos y nombre de los contribuyentes. 3.º Domicilio. 4.º Líquido imponible por Rústica. 5.º Líquido imponible por Pecuaria. 6.º Total imponible. 7.º Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura. 8.º Total Contribución (incluidos todos los recargos con la Cuota).

En las Listas cobratorias constarán los datos del Repartimiento, pero bastando con una columna de total imponible, en los referentes al mismo, y llenándose, además, cuatro columnas a continuación del Total contribución, comprensivas de lo que corresponde cobrar en cada uno de los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

RESUMENES

En el repartimientos y Listas cobratorias

Tanto en el Repartimiento y su copia como en las Listas cobratorias, se hará el siguiente resumen:
Imponible por Rústica
Imponible por Pecuaria

Total imponible
Cuota del Tesoro, 14%
Recargo para el Tesoro, 40 por 100 s. c.
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, 12,50 por 100 s. i.
Recargo para Paro Obrero, 8,125 por 100 s. c. (donde esté establecido)

Total contribución, ... %.

Se repite especialmente a los encargados de la redacción de los expresados documentos la obligación de consignar en los Resúmenes los porcentajes aplicables por los distintos conceptos contributivos en el Repartimiento y Listas Cobratorias.

En el encabezamiento o al final de las Listas cobratorias, constará, además, el número de recibos en la forma que sigue:

Número de matrices anuales.
Número de matrices semestrales
Número de matrices trimestrales

Total matrices de recibos.

Diligencia de aprobación y documentos complementarios

Al final del Repartimiento se pondrá la diligencia de aprobación, firmada por todos los componentes de la Junta Pericial y certificación de exposición al público por el plazo de ocho días.

Documentos complementarios

a) Certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración como consecuencia de acta de recuento de ganadería y Apéndice al amillaramiento, aprobados por esta Administración.

b) Relación de Bienes del Estado, llenando todos los datos del encasillado reglamentario.

c) Relación de fincas exentas perpetuamente (excepto las del Estado), y las exentas temporalmente.

d) Estado gradual de contribuyentes, según sus líquidos imponibles.

e) Relación de propietarios no sujetos a contribuir por tener una riqueza imponible total en el término no superior a cincuenta pesetas, debidamente totalizada.

f) Relación de veinte mayores contribuyentes.

Listas cobratorias. Clases de recibos

En las Listas cobratorias el total Contribución se repartirá por trimestres, teniendo en cuenta que hasta cincuenta pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de cincuenta a cien pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestre y las demás cantidades superiores a cien pesetas son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el primero,

segundo, tercero y cuarto trimestres. Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura de las fincas exentas de contribución territorial rústica y pecuaria

En cumplimiento de la Orden de 6 de marzo de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 81, de 21-III-56), hecha pública en la provincia por los BB. OO. núms 72 de 27 de marzo de 1956 y 91 de 20 de abril siguiente, a los cuales se remite esta Administración, se formará un Apéndice al Repartimiento y su copia y a cada una de las Listas cobratorias, documento que constará del siguiente encasillado:

Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre).

Apellidos y nombre de los contribuyentes.

Domicilio.

Líquido imponible.

Importe del Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura (12,50 por 100 sobre imponible).

1.º trimestre. 2.º trimestre. 3.º trimestre. 4.º trimestre.

Para repartir el total Recargo en trimestres, se tendrá en cuenta que hasta 50 pesetas, son recibos anuales y han de consignarse en el 3.º trimestre; de 50 a 100 pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el 2.º y 3.º trimestres y las demás cantidades superiores a 100 pesetas, son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

Este Apéndice, será especialmente aprobado y firmado por la Junta Pericial, haciéndose constar por la misma que no existen más fincas exentas de Contribución Territorial Rústica sujetas al Recargo que las que se han tenido en cuenta en el mismo; poniéndose después certificado de exposición al público, durante el plazo de 8 días, a los efectos de reclamaciones.

Se adjuntará a cada uno de los ejemplares de Apéndice, estado gradual de contribuyentes, según sus líquidos imponibles, con la misma escala que la del Repartimiento y su copia.

Por último, se consignará el número de recibos del Recargo en la forma siguiente:

Núm. de matrices anuales . . .

Núm. de matrices semestrales.

Num. de matrices trimestrales.

TOTAL

Los Ayuntamientos que por no tener fincas exentas de Contribución, en las condiciones dichas, no formen documentos del Recargo unirán en lugar del Apéndice, certificación negativa que lo acredite.

El Apéndice o la Certificación Negativa, relativo al Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, se comprenderá *al final y dentro de las mismas cubiertas del Repartimiento y su copia y las listas cobratorias.*

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria

Los Ayuntamientos que tengan acordado y hayan comunicado, oportunamente, a esta Dependencia que la administración y recaudación del Arbitrio municipal se realice por la

Hacienda Pública, deberán confeccionar los documentos cobratorios correspondientes en la misma forma que lo han hecho para el corriente ejercicio económico.

Plazo de presentación

Todos los documentos cobratorios deberán obrar en esta Administración antes del día 10 de noviembre próximo.

Burgos, 14 de octubre de 1957.
El Administrador, M. García Bustos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial BURGOS

TERMINOS MUNICIPALES EN REGIMEN DE AMILLARAMIENTO NORMAL

Señalamiento de "Líquidos Imponibles y Contribución. — Ejercicio Económico de 1958

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Rústica	Pecuaria	TOTAL	Seguros Sociales	TOTAL Contribución
					12'50 por 100	32'10 por 100
1	Arauzo de Salce	49296'24	40939	90235'24	11279'40	28965'51
2	Belorado	497033'97	208580	705613'97	88201'75	234493'16
3	Bentretea	22928'75	4018	26946'75	3368'34	8649'91
4	BURGOS	744751'23	458980'13	1203731'36	150466'42	386397'77
5	Castrillo de la Reina	56948'49	139413	196361'49	24545'19	63032'04
6	Castrovido	10933'62	37709	48642'62	6080'33	15614'28
7	Espínosa de Cervera	57209'57	41207	98416'57	12302'07	31591'72
8	Fuentenebro	120296'85	71847	192143'85	24017'98	61678'17
9	Miranda de Ebro	707288'34	168939	876227'34	109528'42	281268'98
10	Monterrubio de Demanda	46277'77	36215	82492'77	10311'60	26480'18
11	Oña	231579'17	71631	303210'17	37901'27	97330'46
12	Padilla de Abajo	169782'17	46692	216474'17	27059'27	69488'21
13	Pardilla	97864'15	33276	131140'15	16392'52	42095'99
14	Pinilla-Trasmonte	359170'27	124628	483798'27	60474'78	155299'24
15	Poza de la Sal	221484'95	122414	343898'95	42987'37	110391'56
16	Quintanalara	33895'48	32354	66249'48	8281'18	21266'08
17	Quintanaloma	45879'62	35318	81197'62	10149'70	26064'44
18	Quintanar de la Sierra	276757'40	164789	441546'40	28911'29	115454'38
19	Regumiel de la Sierra	71718'50	54004'99	125723'49	8818'06	31459'86
20	Salas de los Infantes	238836'71	95708	334544'71	41818'09	107388'85
21	Santa Gadea del Cid	124175'24	54674	178849'24	22356'15	57410'61
22	Sotillo de la Ribera	372812'37	67525	440337'37	55042'17	141348'30
23	Torregalindo	132345'03	47382	179727'03	22465'88	57692'38
24	Túbilla del Agua	6258d'21	94985	157573'21	19696'65	50581
25	Valle de Tobalina	493302'87	422161	915463'87	114432'98	293863'90
26	Valle de Valdelucio	154894'39	194600	349494'39	43686'80	112187'70
27	Villasilos	174784'09	51477	226261'09	28282'64	72629'81
28	Vilaveta	135990'72	35840	171830'72	21478'84	55157'66
29	Villoruebo	50845'65	48415	99260'65	12407'58	31862'67
	TOTALES	5761671'82	3005721'12	8767392'94	1095924'11	2787144'82

Anuncios Oficiales

Sindicato Provincial de la Madera y Corcho

Se convoca por el presente a todos los rematantes y aserradores de madera de la provincia a la Asamblea General que ha de tener lugar en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos el próximo miércoles día 23, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda y última.

Igualmente se convoca en el mismo lugar y horas que el anterior, Asamblea General conjunta de los industriales carpinteros, ebanistas, carreteros, etcétera, de esta provincia, para el siguiente día 24.

Ambas reuniones tienen por objeto tomar acuerdo para solicitar de la Excm. Diputación el pago del arbitrio sobre la riqueza provincial en régimen de concierto, para el ejercicio de 1958, estudio de bases y reparto individual de cuotas, si así procede.

Burgos, 19 de octubre de 1957.
El Jefe del Sindicato accidental,
Teodoro Sánchez Narro.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Arijia y Puebla de Arganzón que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 28 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del nuevo Catastro, que en los referidos términos realiza la Excm. Diputación Provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos, 21 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

Alcaldía de Cayuela

Confeccionados los documentos cobratorios para la exacción

del impuesto por Patente Nacional, correspondientes a este Ayuntamiento y año 1958, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, durante quince días hábiles, pudiendo ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cayuela, 12 de octubre de 1957.—El Alcalde, José Arceo.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Cayuela, 18 de octubre de 1957.—El Alcalde, José Arceo.

Alcaldía de Quintanamanvirgo

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociacio-

nes y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Quintanamanvirgo, 30 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Mariano García.

Alcaldía de Castrovido

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castrovido, 15 de octubre de 1957.—El Alcalde.